

LEY N.º 1080

Tesorería Fiscal del Callao

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º La Tesorería Fiscal del Callao, tendrá el personal y dotaciones siguientes:

Para un tesorero, al mes.....Lp.	18.0.00
Para un auxiliar, al mes..... „	15.4.00
Para un amanuense archivero, al mes	„ 8.8.00
Para un portero conductor, al mes..... „	3.0.00

Gasto material

Para útiles de escritorio, al mes.....Lp.	1.2.00
Para publicaciones de avisos y manifiestos, al mes..... „	1.0.00
<hr/>	
Total.....Lp.	47.4.00

Art. 2.º Quedan suprimidas las partidas números 5399, 5400, 5401 y 5402 del pliego cuarto ordinario de Hacienda del presupuesto general de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los quince días del mes de marzo de mil novecientos nueve. — P. J. RUIZ, 1er. Vicepresidente del Senado. — JUAN PARDO, Diputado Presidente. — José Manuel García, Senador Secretario. — Lizardo Franco, Diputado Pro-Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. — Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los diez días del mes de abril de mil novecientos nueve. — A. B. LEGUÍA. — E. I. Romero.